



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Expte. N° 13228/16 "Vellido, María Cristina s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Vellido, María Cristina c/GCBA y otros s/incidente de apelación"

TRIBUNAL SUPERIOR:


I.- Objeto

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado, ambos interpuestos por la parte actora de conformidad con lo dispuesto a fs. 15, punto 2.

II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida

Entre los antecedentes de interés, corresponde señalar que la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario denegó el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la parte actora (cfr. fs. 208, del Exp. ppal. N° A37887-2015/1). Frente a ello, se dedujo el recurso de queja bajo examen (cfr. fs.1/10).

La sentencia, oportunamente apelada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, resolvió —por mayoría— revocar el fallo de grado que había concedido la medida cautelar solicitada por la parte actora (cfr. fs. 161 del exp.


Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

ppal.).

III.-Análisis de admisibilidad

En relación a la admisibilidad de la queja, la misma fue presentada en plazo, por escrito y ante el TSJ (cfr. art. 33, Ley N° 402 y 23 de la Ley N° 2145). Sin embargo, no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (cfr. art. 27, Ley N° 402).

En este sentido, cabe recordar la reiterada doctrina del TSJ que establece que las decisiones que versan sobre medidas cautelares no constituyen pronunciamientos *definitivos* para habilitar esta instancia recursiva de excepción, por lo que es menester que el recurrente demuestre fundadamente en cada caso concreto que el decisorio, por sus efectos, resulta equiparable a uno de tal naturaleza (cfr. Expte N°5872/08, "Pérez Molet, Julio C.", 27/08/08)¹.

A mayor abundamiento, en el caso de autos el recurrente no ha logrado demostrar que la decisión objetada mediante el recurso de inconstitucionalidad que sostiene reúna la condición de definitiva. Por lo tanto, no se advierte una crítica concreta y suficiente de la resolución que denegó la concesión del recurso de inconstitucionalidad intentado.

Por las razones expuestas, corresponde rechazar el recurso de queja

¹ El TSJ ha reiterado esta doctrina en tres (3) casos análogos al presente de 2016 y en cinco (5) casos análogos de 2015: **Expte. N° 12405/15**, "Ponce, Pablo J.", 04/05/16; **Expte. N° 12337/15**, "Tuni, Estefanía R.", 06/04/16; **Expte. N° 12620/15**, "Murúa, Martín G.", 10/02/16; **Expte. N° 10930/14**, "Valdez Yujra, Claudia I.", 07/05/15; **Expte. N° 11124/14**, "Rolón, José P.", 03/06/15; **Expte. N° 11126/14**, "Benítez, Víctor A.", 10/06/15; **Expte. N° 11865/15**, "Rojas, Hilda A.", 17/07/15; **Expte. N° 11081/14**, "Avalos Evaristo", 13/08/15.

Expte. N° 13228/16



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

interpuesto por la parte actora.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida por el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, 9 de junio de 2016.

DICTAMEN FG N° 423 -CAyT/16.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and several horizontal strokes below.

Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.

